



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el demandado RUMATEX DE COLOMBIA S.A.S allegó subsanación de la contestación de demanda dentro de la oportunidad legal pertinente y así mismo le informo que se encuentra pendiente programar fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de febrero de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00347-00
DEMANDANTE	JOSE OSCAR SALAZAR ZULUAGA
DEMANDADO	RUMATEX DE COLOMBIA S.A.S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que revisado el buzón del correo institucional del juzgado, se observa que la parte demandada **RUMATEX DE COLOMBIA S.A.S.**, por medio de apoderado el día 31 de enero de 2022 subsana la contestación de la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por **JOSE OSCAR SALAZAR ZULUAGA**, encontrándose dentro de la oportunidad procesal pertinente toda vez, que la contestación de la referencia fue devuelta para su subsanación mediante proveído de fecha 28 de enero de 2022, notificado por estado el día 31 del mismo mes y año; por cumplir con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo referente con su admisión.

Teniendo en cuenta se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la misma tendrá lugar el día **10 DE MARZO DE 2022, A LAS 02:00 P.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la **plataforma Lifesize**, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Previamente a la celebración de la audiencia, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo.



Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada RUMATEX DE COLOMBIA S.A.S., conforme lo motivado.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **10 DE MARZO DE 2022, A LAS 2:00 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la **plataforma Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

SEGUNDO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a realizar por Lifesize.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandado en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **ALEX DICK SANTIAGO BOBADILLO**, identificado con C.C. No72.131.648 y T.P. No. 103.155 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2021-00347

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07284c42e64503c4ff2d85e7bbcb18e7288a312e9e820de24ef06f1e29da1394
Documento generado en 04/02/2022 10:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>